

No. Radicado: 08SE2024735400100002827
Fecha: 2024-03-26 05:04:36 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario TERESA CONTRERAS DE ORTEGA
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicación

15112051
San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2024



Señor(a),
TERESA CONTRERAS DE ORTEGA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Avenida Libertadores Calle 12N N° 16E-135 Conjunto Villas De Alcala
Casa D5 Bloque A
manufacturaselbecerro@hotmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO

Radicación: 11EE2023735400100001806
Querellante: MARTHA PATRICIA DELGADO
Querellado: TERESA CONTRERAS DE ORTEGA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0115 de fecha 26 de febrero de 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA}

DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt edna leonor/teresa contreras de ortega/res. a.p/notificacion por aviso a.p....docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt%20edna%20leonor/teresa%20contreras%20de%20ortega/res._a.p/notificacion%20por%20aviso_a.p....docx)

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (87-7) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Express

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Calle 16 No. 1-45 La Playa
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540006067



No. Radicado: 08SE2024735400100002638
Fecha: 2024-03-19 06:03:51 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depto: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: TERESA CONTRERAS DE ORTEGA
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Destinatario

Nombre/Razón Social: TERESA CONTRERAS DE ORTEGA
Avenida Calle 11 de Comunidades
Dirección: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER

5112051
an José de Cúcuta, 19 de marzo de 2024

Señor(a),
TERESA CONTRERAS DE ORTEGA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Avenida Libertadores Calle 12N N° 16E-135 Conjunto Villas De Alcalá
Casa D5 Bloque A
Manufacturaselbecerro@hotmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2023735400100001806
Querellante: MARTHA PATRICIA DELGADO
Querrelado: TERESA CONTRERAS DE ORTEGA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0115 de fecha 26 de febrero de 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró: Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	Revisó: Audrey N. Coordinadora GPIVC	Aprobó: Audrey N. Coordinadora GPIVC
--	--	--

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt_edna_leonor/teresa_contreras_de_ortega/res._a.p/notificacion_por_aviso_a.p.....docx



15112051

MINISTERIO DEL TRABAJO
 TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023735400100001806
Querellante: MARTHA PATRICIA DELGADO
Querellado: TERESA CONTRERAS DE ORTEGA

RESOLUCION No. 0115

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
 2024**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a definir el acto administrativo definitivo dentro de la presente averiguación preliminar, como resultado de la queja presentada por la señora MARTHA PATRICIA DELGADO, radicada bajo el numero 11EE2023735400100001806; por la presunta violación a las norma laborales y de seguridad social en pensión por parte de la señora TERESA CONTRERAS DE ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía numero 3722349, domicilio principal conjunto Villas de Alcalá Avenida Libertadores casa D5 Bloque A municipio de Cúcuta –Norte De Santander información que reposa en la querella.

INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA DETERMINACION:

La presenta actuación administrativa se inicia contra la señora TERESA CONTRERAS DE ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía numero 3722349, domicilio principal conjunto Villas de Alcalá Avenida Libertadores casa D5 Bloque A municipio de Cúcuta –Norte De Santander.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La presente actuación que hoy definimos se originó en la querella presentada ante el ante la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Trabajo, la cual fue radicada bajo el número 11EE2023735400100001806 de fecha 26 de abril de 2023, en contra de la señora TERESA CONTRERAS DE ORTEGA. (Fis. 1- 7)

Que con el fin esclarecer los hechos denunciados en la querella, este despacho, mediante auto No. 0318 del 30 de mayo de 2023, avoca conocimiento de la misma, dispone adelantar averiguación preliminar a la señora TERESA CONTRERAS DE ORTEGA, por la presunta vulneración normas laborales y de la Seguridad Social en pensiones y decretó las pruebas que estimó pertinentes conducentes y necesarias, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Fl. 8)

El anterior proveído, fue comunicado al querellante a través de oficio distinguido con el radicado 08SE2023735400100003420 del 31 de mayo de y al querellado, mediante oficio radicado bajo el No 08SE2022735400100003419 de fecha 31 de mayo de 2023, ambas comunicaciones se surtieron a las direcciones aportadas en la querella, obran soportes al informativo del recibido efectivo por parte de los destinatarios. (Fls. 9-12)

Que, mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial bajo el No 11EE2023735400100002611 del 09 de septiembre de 2023, la querellante, atiende el requerimiento probatorio dispuesto en el auto que inició las diligencias preliminares, mediante el aporte de documentos (Fls. 13-60).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la quejosa:

- Queja en la cual se manifiesta el no cumplimiento de afiliación a seguridad social integral, pago de cesantías y prestaciones sociales.

Por parte del querellado:

- Formato del contrato de trabajo inferior a un año para el año 2021.
- Fotocopia de planillas de autoliquidación de aportes integral 2020 y 2021.
- Liquidación de prestaciones económicas año 2020.
- Liquidación de prestaciones económicas año 2021.
- Preaviso de terminación de contrato noviembre de 2021.
- Fotocopia de 8 recibos de pago 2021.
- Historia Clínica.
- Carta suscrita por Martha Patricia durante la pandemia de 2020 propuesta de prestación de servicios.
- Otro si 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis que se realiza del expediente, esto es teniendo en cuenta los argumentos de defensa presentados por el querellado, observa el despacho que se garantizó el principio del derecho a la defensa y contradicción del accionado, del material probatorio que reposa en el mismo, y de los cuales este despacho se ha permitido hacer un análisis detallado paso a paso en el tiempo, se puede observar en ápices anteriores constituyéndose en evidencias que no pueden ser desestimadas por este ente Ministerial por lo cual se ultima lo siguiente:

Una de las funciones de este Ministerio de acuerdo a lo establecido en el convenio 87-98 de la OIT es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre normas laborales y seguridad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

social y demás disposiciones, así como la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Este despacho considera oportuno dar estudio al artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, y las demás normas concordantes en la materia con respecto a las competencias de este ente Ministerial de Trabajo artículo que señala que los objetivos del Ministerio de Trabajo se consumaran a través de, " ... un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control..."; así como establece en el numeral 14 del artículo 2 la función especial del Ministerio es la de; " ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención Inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente " .

La naturaleza del sistema de inspección en Colombia es publica, y de conformidad con su esencia de policía administrativa laboral, pertenece a la estructura de la administración de derecho público, como monopolio administrativo gubernamental. Concordante, con la racionalidad de la actuación estatal en el sistema de inspección esta se basa, a diferencia de la actuación privada, en finalidades públicas y se dirige al cumplimiento de los cometidos del Ministerio de Trabajo, en especial de salvaguardar el orden público, a través de la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral y demás disposiciones sociales.

Aunado a lo anterior, el contenido de los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que radica en la competencia de la vigilancia, control y cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales, son claras cuando señalan, que se encuentran en cabeza de las autoridades administrativas del trabajo, las cuales hacen parte del Ministerio de Trabajo para su realización son asignadas potestades administrativas especiales y una facultad como autoridad de policía administrativa general y permanente de imposición de multas.

En Colombia de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, " por la cual se regulan algunos aspectos sobre la inspección del trabajo y los acuerdos de formalización laboral", la competencia general de Inspección, Vigilancia y Control en materia laboral individual del sector privado y en materia colectiva de los sectores público y privado es asignada a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social son un elemento esencial para la realización del sistema Inspección Colombiano, cuya actividad se dirige al cumplimiento de las normas laborales y de las disposiciones sociales, en el sentido de los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T; el contenido del Decreto 4108 de 2011 y la Resolución Ministerial No 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No 3455 del 16 de noviembre de 2021.

En tal virtud, el ministro del trabajo modifico parcialmente la Resolución No 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante Resolución No 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativas - laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones.

De forma concurrente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No 3455 del 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución No 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y en especial las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo,, en consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención , Inspección Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibidem, quedando la facultad de decidir la presente diligencia de averiguación preliminar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 3 de la ley 1610 de 2013, son funciones principales de las inspecciones de trabajo, la función preventiva, la coactiva o de policía administrativa, la conciliadora, la de mejoramiento de la normatividad laboral, así como la de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos profesionales y de pensiones.

Dentro de las funciones principales de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social está la función Coactiva o de Policía Administrativa. "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Lo anterior, exige al inspector de Trabajo Y seguridad Social adoptar medidas para la vigilancia y control de las Normas del C.S.T. y las demás disposiciones sociales en el sentido del artículo 17 y 485 del C.S.T.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de Constitución Política de Colombia y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas, En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente a los cargos señalados o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola se observa propósito de enmienda

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones y obligaciones del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación al pago de aportes a la seguridad social integral (subsistema de pensiones) y que se encuentran descritas en la ley 100 de 1993 en el artículos 17 modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003 y artículo 22, además de los artículos 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo y todas aquellas que versan sobre la liquidación y pago de las prestaciones sociales al término de la relación laboral.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas por la señora Martha Patricia Delgado en cuanto a afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, pago de cesantías, prestaciones sociales este despacho, procede a estudiar las pruebas allegadas, respecto del año 2020 a folio 17 se encuentra copia de la liquidación de las prestaciones sociales (cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios) y vacaciones, documento que se encuentra firmado por la querellante, a folio 18 copia del recibo de entrega del valor correspondiente a la liquidación de las prestaciones sociales firmado por la querellante, y a folio 34 hasta el 43 copia de

las planillas de autoliquidación de aportes a seguridad social integral de la vigencia enunciada en este acápite.

En lo que respecta al año 2021 a folio 19 y 20 se encuentra copia del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año que inicia desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, al cual se le realizó otro si con el objetivo de establecer el salario en especie en un 30% sobre lo devengado por la señora Martha Patricia Delgado, a folio 45 se encuentra copia del documento de terminación de contrato, liquidación de las prestaciones sociales y a folio 23-33 copia de las planillas de autoliquidación de aportes a Seguridad Social Integral.

Por las anotadas disquisiciones, ultima este despacho coligiendo que lo probatoriamente contenido dentro del presente informativo, no faculta a este despacho a predicar vulneración de los derechos laborales y de seguridad social en pensiones en cuanto a afiliación y pago de aportes, pago de cesantías y liquidación de prestaciones sociales para la señora Martha Patricia Delgado correspondiente a los años 2020 y 2021, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a que de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, se establece respecto las competencias de los funcionarios del Ministerio de Trabajo:

"Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores"

En este sentido, es la justicia ordinaria, quien en ultimas podrá decidir la controversia en lo que respecta a los derechos laborales presuntamente vulnerados en las demás vigencias manifestadas por la querellante, quien en ultimas podrá decidir la controversia planteada en el trámite de la actuación.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información reportada a esta entidad que constituya una presunta vulneración a las normas del ámbito de nuestra competencia, se procederá a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. No sin antes mencionar que se deja en plena libertad para que se acuda a la jurisdicción ordinaria laboral en procura de reclamar sus derechos.

En mérito de expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la presente averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2023735400100001806, contra la señora TERESA CONTRERAS DE ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía numero 3722349; domicilio principal conjunto Villas de Alcalá Avenida Libertadores casa D5 Bloque A municipio de Cúcuta -Norte De Santander información que reposa en la querella, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante MARTHA PATRICIA DELGADO, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la señora TERESA CONTRERAS DE ORTEGA. Por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, en virtud de lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2024.

Edna Pinzón H

EDNA LEONOR PINZON HERNANDEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/epinzon_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/INSPECTORA DE TRABAJO/PROCESOS ASSIGNADOS EN SISINFO/PRIMER SEMESTRE 2023/TERESA CONTRERAS DE ORTEGA/RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SENA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/epinzon_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/INSPECTORA_DE_TRABAJO/PROCESOS_ASSIGNADOS_EN_SISINFO/PRIMER_SEMESTRE_2023/TERESA_CONTRERAS_DE_ORTEGA/RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_SENA.docx)